

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTANCIAS
DE DOCTORADO EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Y
SUCURSAL EN ESPAÑA DE LA FUNDACIÓN JAPÓN**

En Madrid, a 14 de abril de 2020.

De una parte, D. Juan Carlos Doadrio Villarejo, Vicerrector de Relaciones Institucionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector según Decreto rectoral 19/2019, de 14 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 19 de junio de 2019.

Y de otra parte, D. Shoji Yoshida, en calidad de representante legal acreditado, conforme a escritura notarial de revocación de poderes y apoderamiento de 27 de marzo de 2015 del Notario D. Álvaro Lucini Mateo con número 577 de su protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número de entrada 50.424,0/2015 Tomo 33.430 Folio 117 Sección 8 Hoja M601789 Inscripción 2, de la Sucursal en España de la Fundación Japón, (en adelante, FJ), con NIF W7321374F y con domicilio social en la C/ Mayor nº 69, 2ª planta, 28013, Madrid.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I. La UCM, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- II. FJ tiene como fines promover el intercambio cultural internacional y el entendimiento mutuo entre Japón y otros países del mundo. Las actividades de la FJ, destinadas a desarrollar de forma global y efectiva sus programas, se enmarcan dentro de las siguientes tres categorías principales: Arte y cultura, enseñanza de la lengua japonesa en el extranjero y estudios sobre Japón e intercambio intelectual



- III. Las partes, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, deciden unir sus esfuerzos y acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio consiste en definir líneas de colaboración entre la UCM y FJ para el establecimiento de un marco de actuación que regule las estancias de estudiantes de Doctorado de la UCM, con el fin de desarrollar la fase experimental de su tesis doctoral en esta entidad, de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que acompaña al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los detalles concretos de cada estancia se recogerán en el correspondiente Anexo.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A.- Corresponde a la UCM (a través de la Comisión Académica del Programa en el que esté matriculado el doctorando)

- Designar un tutor que colaborará con el responsable de FJ en el seguimiento de las tareas de investigación del doctorando durante su estancia. Dicho tutor podrá ser el Coordinador del Programa de Doctorado. En cualquier caso, el tutor deberá estar adscrito al Programa.
- Informar de los términos del presente convenio, tanto a su personal como a los doctorandos que participen en el desarrollo de las actuaciones en él previstas.

B.- Corresponde a FJ

- Nombrar un responsable para facilitar la coordinación con el tutor de la UCM del doctorando.
- Facilitar al doctorando los medios e instalaciones necesarios para el correcto desarrollo de su estancia.
- Orientar y ayudar al doctorando a resolver durante su estancia sus dudas y dificultades, y facilitar información a los doctorandos sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Informar de los términos del presente convenio, tanto a su personal como a los doctorandos que participen en el desarrollo de las actuaciones en él previstas.
- Informar al doctorando de las normas y reglas de funcionamiento interno, acceso, horarios etc. que afecten a la FJ y a su sede.

C) Corresponde al Doctorando.-

- Cumplir con el contenido del programa y plan de trabajo
- Respetar la normativa de seguridad y prevención, así como la de funcionamiento interno, acceso, horarios etc., propio de FJ y de su sede.
- Cumplir con las indicaciones y obligaciones derivadas de su situación de Doctorando contraídas con la UCM
- Respetar el compromiso de confidencialidad, así como el resto del contenido del presente convenio en aquellas obligaciones que le sean de aplicación.



2

TERCERA. CONDICIONES DE LA ESTANCIA DE DOCTORADO

Los detalles concretos de cada una de las estancias se recogerán en el correspondiente Anexo, que se tramitará a través del coordinador del Programa de Doctorado del Centro UCM correspondiente y será firmado, en representación de la Comisión Académica del Programa, por el coordinador del mismo, por el tutor en la UCM, por el responsable en la entidad y por el doctorando.

Las estancias de Doctorado podrán extenderse durante el tiempo preciso para la finalización de la tesis doctoral sin sobrepasar los límites establecidos por la normativa vigente según la dedicación del doctorando, y siempre y cuando el estudiante esté matriculado en el correspondiente Programa de Doctorado de la UCM y cuente con el visto bueno de la Comisión Académica del Programa.

Los doctorandos se incorporarán a FJ en la fecha acordada, estarán sujetos al horario que se establezca por las partes y respetarán las normas de funcionamiento, horarios, acceso, seguridad y prevención de riesgos laborales.

Los doctorandos que, por razón de su edad (mayores de 28 años), no estén cubiertos por el seguro escolar deberán suscribir una póliza de seguros con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que puedan causar a terceros o puedan causarles a ellos durante la estancia. En tal caso, dicha póliza de seguros deberá adjuntarse al Anexo correspondiente.

Los doctorandos que realicen las actividades en la FJ, tendrán una relación con este organismo de carácter exclusivamente formativo, sin que de ella se derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

Los doctorandos que participen en el desarrollo de las actividades incluidas en el presente convenio, deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de FJ y guardar secreto profesional durante el desarrollo de las mismas, y finalizadas éstas, por un periodo de tres años.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.

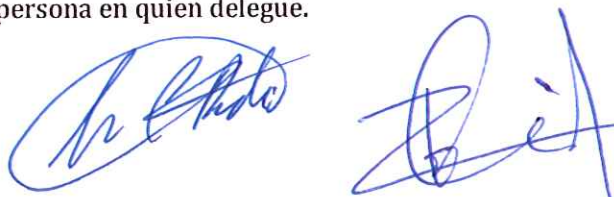
La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Vicerrector de Política Científica, Investigación y Doctorado, o persona en quien delegue.
- Director de la Escuela de Doctorado, o persona en quien delegue.

Por parte de FJ:

- D. Shoji Yoshida, director, o persona en quien delegue.



- D. Alejandro Rodríguez Medina, coordinador de Arte y cultura, o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados. Si por cualquier circunstancia cambiara el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el doctorando desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En todo caso, tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores.

SÉPTIMA - TRANSPARENCIA.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno así como a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

OCTAVA.- DIFUSIÓN

La UCM y FJ se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.



DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si en el momento de la resolución algún doctorando de la UCM se encontrase realizando su estancia en *FJ*, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

DECIMOPRIMERA.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

DECIMOSEGUNDA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en los Juzgados de Madrid.

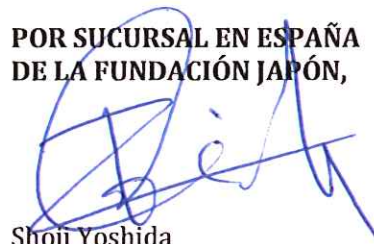
Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,**



Juan Carlos Doadrio Villarejo

**POR SUCURSAL EN ESPAÑA
DE LA FUNDACIÓN JAPÓN,**



Shoji Yoshida